



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.4/2006/3
5 de mayo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas
24º período de sesiones*
31 de julio a 4 de agosto de 2006
Tema 6 a) del programa provisional

**OTROS ASUNTOS: SEGUNDO DECENIO INTERNACIONAL DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNDO**

**Informe sobre el seminario de expertos relativo a la soberanía permanente
de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales y
su relación con sus tierras**

Presidente: Tom Calma (Comisión de Derechos Humanos
de Igualdad de Oportunidades de
Australia)

Relatora: Andrea Carmen (Consejo Internacional de Tratados
Indios)

* De conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos asumirá, a partir del 19 de junio de 2006, todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos y los examinará, cuando proceda.

Resumen

En el presente informe se exponen los resultados del seminario de expertos relativo a la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales y su relación con la tierra, que se celebró en Ginebra del 25 al 27 de enero de 2006. Dicho seminario fue organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en virtud de la decisión 2005/110 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, que fue confirmada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/289 de 25 de julio de 2005. Por esta decisión se autorizó al ACNUDH a organizar un seminario de expertos para examinar más a fondo dos estudios de la Sra. Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial, titulados "La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales" (E/CN.4/Sub.2/2004/30 y Add.1) y "Las poblaciones indígenas y su relación con la tierra" (E/CN.4/Sub.2/2001/21). Al final del seminario se formularon una serie de conclusiones y recomendaciones en las que se sintetizaron los tres días de debates.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	4
II. RESUMEN DE LOS DEBATES	5 - 28	5
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	29 - 49	11

I. INTRODUCCIÓN

1. En virtud de la decisión 2005/289 del Consejo Económico y Social, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) organizó un seminario relativo a la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales y su relación con la tierra del 25 al 27 de enero de 2006 para examinar más a fondo dos estudios de la Sra. Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial. Para la ocasión, el ACNUDH invitó a expertos de diferentes regiones, incluida la Sra. Daes, así como a representantes de comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y gobiernos. En total 88 personas participaron en el seminario, entre las cuales había 14 expertos -en su mayoría representantes de comunidades indígenas-, representantes de 24 Estados miembros y la delegación de la UE, representantes de 28 ONG indígenas y no indígenas, así como el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR)¹.

2. El seminario fue declarado abierto por la Sra. Mehr Khan Williams, Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien subrayó la importancia de crear un espacio de diálogo que permita a los gobiernos y a los pueblos indígenas profundizar su entendimiento común respecto de los derechos de la tierra y de los recursos humanos. El Sr. Tom Calma, de Australia, de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades, fue nombrado Presidente y la Sra. Andrea Carmen, del Consejo Internacional de Tratados Indios, fue nombrada Relatora de la reunión.

3. La Sra. Erica-Irene A. Daes presentó los dos informes que había redactado en su calidad de Relatora Especial de la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, titulados "La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales" (E/CN.4/Sub.2/2004/30 y Add.1) y "Las poblaciones indígenas y su relación con la tierra" (E/CN.4/Sub.2/2001/21). Explicó que las leyes coloniales habían sido utilizadas para despojar a los pueblos indígenas de sus tierras y sus recursos. Añadió que, en el contexto de los pueblos indígenas, la soberanía permanente significaba el respeto de la integridad territorial de los Estados, pero junto con el derecho de los pueblos indígenas a poseer, gestionar y controlar recursos, y a disponer libremente de ellos. Además, la soberanía era permanente porque no debía privarse de sus derechos a las poblaciones indígenas mediante negociaciones injustas o fraudulentas o trato discriminatorio. La Sra. Daes destacó que el interés nacional o público sólo podía ser un argumento prevaleciente si no era el resultado de una imposición y si su aplicación iba acompañada de una compensación justa y equitativa, en caso de que se expropiaran tierras y recursos. Hizo hincapié en que sus dos estudios podían servir de base para una reconciliación entre los Estados y los pueblos indígenas.

4. Los participantes expresaron su reconocimiento y su sincero agradecimiento por el trabajo de la Sra. Daes, cuyo resultado eran los dos estudios que habían servido de base para los debates del seminario.

¹ En el anexo I figura una lista detallada de los participantes.

II. RESUMEN DE LOS DEBATES

5. Durante el debate general que siguió a la presentación de la Sra. Daes, los participantes señalaron no sólo la falta de una legislación que protegiera las tierras y los recursos de los pueblos indígenas, sino también los obstáculos a la aplicación de la legislación vigente. En este contexto se destacó la importancia de la colaboración potencial entre los pueblos indígenas y los Estados para hacer de modo que las actividades de empresas multinacionales y los tratados de libre comercio no perjudicaran a los intereses de los pueblos indígenas. Los participantes reconocieron que el consentimiento previo, dado libremente y con pleno conocimiento de causa, y la soberanía permanente sobre los recursos naturales, eran dos conceptos prácticos e interrelacionados.

Relación entre la soberanía permanente sobre los recursos naturales, la libre determinación, el gobierno autónomo y la autonomía

6. El Sr. Fortunato Escobar, aymara lupaq, del Consejo Indio de Sudamérica (CISA), hizo una presentación² sobre la situación del pueblo uro en Puno (Perú), que vive en el lago Titicaca desde hace siglos en un territorio cuya superficie se ha reducido considerablemente desde que el Gobierno del Perú lo declaró "zona protegida". El Sr. Escobar explicó que el Estado peruano creó en esa zona una reserva nacional sin consultar a la comunidad, negando así al pueblo uro la propiedad de sus tierras ancestrales. Tradicionalmente, el pueblo uro vivía en simbiosis con su entorno, sobreviviendo de la pesca y la caza y utilizando la totora, planta acuática, como alimento para los humanos y forraje para los animales, en la medicina tradicional y en la construcción de casas y balsas. El Sr. Escobar señaló que las autoridades peruanas habían cedido parte de los territorios ancestrales de los uros y que las ciudades y las actividades mineras de las zonas aledañas estaban causando la contaminación del lago Titicaca, con la consiguiente destrucción de los recursos naturales de los que dependen los uros. El Sr. Escobar insistió en que si se seguía negando el derecho a la libre determinación, al acceso libre y al control de su territorio del pueblo uro, en sus regiones no se alcanzarían los objetivos de desarrollo del Milenio.

7. El Sr. Héctor Huertas González, del Programa Pueblos Indígenas del Centro de Asistencia Legal Popular (CEALP) de Panamá, se refirió a la situación jurídica de los territorios indígenas en Panamá. Dijo que los pueblos indígenas controlaban el uso de los recursos naturales en sus territorios y que toda explotación de recursos por terceros tenía que ajustarse al principio del consentimiento previo, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Sin embargo, señaló que la privatización del agua y las leyes de protección ambiental representaban una amenaza para los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos en zonas protegidas de Panamá.

8. La Sra. Daes destacó que el nuevo lema del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo era "Alianza para la acción y la dignidad". Dijo que los pueblos indígenas tenían que poder controlar, poseer y utilizar su tierra y sus recursos para estar en condiciones de participar eficazmente en la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio.

² Documento de antecedentes N° 1; véase anexo II.

9. El Sr. Joseph Oles Simel, de la Mainyioto Pastoralist Integrated Development Organization (MPIDO) de Kenya, dijo que la expoliación de las tierras y los recursos indígenas y la inseguridad de la tenencia de la tierra en África oriental habían causado un incremento de la pobreza y el hambre en su región.

10. El Sr. Paul Chartrand, del Consejo Nacional Métis de Canadá, dijo que la libre determinación se relacionaba con una visión del bien común y de un gobierno autónomo efectivo que incorporara la legitimidad, la autoridad jurídica para actuar y los recursos naturales, financieros y humanos necesarios. Indicó que las normas internacionales debían ayudar a garantizar el reconocimiento, respeto y protección de los derechos de los pueblos indígenas, así como la reconciliación de los intereses de los pueblos indígenas con los de otros mediante conceptos tales como la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales, que son la principal fuente de su poder económico y político.

11. El Sr. Wilton Littlechild, de la Organización Internacional de Desarrollo de Recursos Indígenas (IOIRD), de Canadá, destacó que los pueblos indígenas tienen el derecho inherente e inalienable a la libre determinación, el gobierno autónomo y la soberanía permanente sobre sus recursos naturales. Añadió que los tratados, como el Tratado N° 6 en Canadá, reafirman y evidencian esos derechos inherentes.

12. El Sr. Rafael Mapou, del Sénat coutumier de Nueva Caledonia, dijo que la experiencia de este órgano demostraba que un proceso de descolonización política no entrañaba necesariamente el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

13. La Sra. Andrea Carmen, del Consejo Internacional de Tratados Indios (IITC), de los Estados Unidos de América, subrayó la importancia de respetar los tratados y acuerdos como medio de contribuir a la reconciliación. Un participante de África, señaló no obstante que los tratados tenían menos pertinencia en el contexto africano.

14. El Sr. Eduardo Alfredo Nieva, de la Comisión de Juristas Indígenas en la República Argentina (CJIRA), se refirió a las nuevas alianzas concertadas entre pueblos indígenas y gobiernos, basadas en un creciente reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas dueños, usuarios y responsables de tierras y recursos

15. El Sr. Andrew Erueti de la Universidad Victoria de Wellington, Nueva Zelandia, hizo una presentación³ en la que mostraba que a menudo se pedía a los pueblos indígenas, cuando reivindicaban sus tierras tradicionales, que demostraran que habían ocupado esos territorios desde la época en que tenían soberanía sobre ellos hasta el momento del litigio, con lo cual se les imponía injustamente la carga de la prueba y se planteaban serios problemas para las comunidades indígenas urbanas. Según el Sr. Erueti, la denegación de la igualdad en los tribunales nacionales era otro factor reductivo de la soberanía y la autonomía permanentes de los pueblos indígenas. Añadió que algunos Estados se habían valido de la tradición y de las costumbres indígenas para restringir los derechos de propiedad otorgados a los pueblos

³ Documento de antecedentes N° 4, anexo II.

indígenas. La experiencia mostraba que los órganos internacionales y regionales creados en virtud de tratados de derechos humanos podían desempeñar una importante función de fiscalización de la práctica del Estado, y en particular podían incitar a los Estados a adoptar planteamientos menos restrictivos con respecto a los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales. Además, la experiencia ilustraba la importancia de que en el futuro los pueblos indígenas tuvieran realmente acceso a los órganos creados en virtud de tratados, mediante procedimientos de alerta y comunicación, de modo que pudieran tener un árbitro independiente con conocimientos especializados sobre los derechos humanos, para evaluar las prácticas de los Estados.

16. El Sr. Hassan Id Balkassm, presidente del Comité Coordinador Africano de Pueblos Indígenas (IPAC), hizo una presentación⁴ sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas de África sobre la tierra y los recursos, a partir del ejemplo del pueblo amazigh de Marruecos. Indicó que, durante la colonización, los bosques y otros recursos naturales que habían sido propiedad comunitaria fueron nacionalizados por los poderes coloniales, que se apropiaron de ellos. Después de la independencia, el Gobierno nacional mantuvo las leyes coloniales. Según el Sr. Id Balkassm, hasta la fecha no se han alcanzado los objetivos de reconocimiento de los derechos del pueblo amazigh a los recursos y a la tierra, su participación y consulta en los procesos de adopción de decisiones y la igualdad de géneros. Destacó la necesidad de elaborar una nueva constitución que reconociera los derechos de los pueblos indígenas a nivel nacional, y de redactar una convención a nivel internacional.

17. Durante el debate general, algunos participantes señalaron que los derechos sobre la tierra estaban vinculados con la existencia misma de los pueblos indígenas y no se basaban necesariamente en leyes consuetudinarias anteriores a la colonización. Otros afirmaron que los recursos más sostenibles del mundo estaban en tierras pertenecientes a pueblos indígenas y que a menudo las leyes modernas de gestión de recursos naturales contravenían las leyes de protección de los derechos de los pueblos indígenas. En ese contexto, se destacó la responsabilidad de los pueblos indígenas de preservar los recursos para generaciones futuras. Algunos participantes dijeron que muchas constituciones nacionales reconocían los derechos colectivos de los pueblos indígenas, pero que no existía una legislación paralela que garantizara la realización de esos derechos. Un participante señaló que muchos Estados de África habían conservado leyes coloniales relativas a las tierras y los recursos incluso después de la independencia y que era necesario acoger a los pueblos indígenas a la mesa de negociaciones y darles acceso a la educación para proteger sus tierras y recursos en el futuro.

Ejemplos de acuerdos para dar cabida a los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra

18. El Sr. Armand McKenzie, del Innu Council of Nitassinan/Congreso de Pueblos Aborígenes, hizo una presentación⁵ sobre los cambios positivos y los acuerdos concertados entre la Nación Innu y el Gobierno del Canadá. Citó como ejemplo la organización de la educación y la capacitación, las oportunidades de empleo y de negocios y la repartición de recursos en

⁴ Documento de antecedentes N° 3, anexo II.

⁵ Documento de antecedentes N° 5, anexo II.

beneficio de la comunidad innu mediante acuerdos jurídicamente vinculantes con una compañía minera. Entre las iniciativas que habían contribuido a lograr esos resultados se podía mencionar la movilización de la opinión pública, actividades de grupos de presión y negociaciones varias. El Sr. McKenzie dijo que éste era un ejemplo positivo de acuerdos concertados entre pueblos indígenas, el sector privado y el gobierno regional con arreglo a principios de participación equitativa en las negociaciones, el consentimiento previo dado libremente y con pleno conocimiento de causa y la distribución de los beneficios para garantizar a las comunidades un desarrollo basado en los derechos. También se refirió al acuerdo de principio concertado entre las Primeras Naciones Innu y el Gobierno del Canadá, por el cual éste les había reconocido la propiedad plena del suelo y del subsuelo y el derecho a utilizar sus tierras y recursos naturales y a disfrutar y disponer de ellos libre y plenamente.

19. La Sra. Victoria Tauli Corpuz, de la Fundación Tebtebba, de Filipinas, hizo una presentación sobre los cambios legislativos en favor de los pueblos indígenas de Filipinas. En 1997 se aprobó la Ley sobre los derechos de los pueblos indígenas (IPRA), que es la única ley que reconoce los derechos de los pueblos indígenas en Asia. Esta ley se inspira en los artículos del proyecto de declaración sobre los pueblos indígenas y reconoce los derechos sobre el dominio, las tierras y los recursos naturales ancestrales. Las modalidades prácticas de la aplicación de la ley eran las operaciones de demarcación de tierras y dominios ancestrales y la obtención de títulos de propiedad de esas tierras y dominios, así como un procedimiento para obtener un certificado de consentimiento previo, dado libremente y con conocimiento de causa por los pueblos indígenas cuando se presenta un proyecto de desarrollo a sus comunidades. Sin embargo, a pesar de la existencia de la IPRA, seguía habiendo obstáculos a la institución de la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos naturales. Una de esas dificultades era la doctrina real (*iura regalia*), que seguía formando parte de la Constitución de Filipinas y que daba al Estado derechos sobre las tierras y los recursos de dominio público. Por otra parte, la liberalización de las leyes de inversión, como la Ley de minería de 1995, daba incentivos a las compañías mineras para explotar los territorios de los pueblos indígenas, aunque se vulneraran los derechos de éstos. La Sra. Tauli Corpuz destacó que el derecho internacional de los derechos humanos debía complementar la protección que brindaba la legislación nacional, como la IPRA. Además, las leyes relativas al comercio internacional y a la inversión debían respetar las leyes nacionales e internacionales relativas a los derechos humanos.

20. El Sr. Tom Calma, Comisionado de Justicia Social de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades, de Australia, hizo una presentación⁶ relativa a los derechos sobre la tierra y los recursos en Australia. La Ley de derechos sobre las tierras de los aborígenes, de 1975, protegía las tierras aborígenes y otorgaba derechos limitados sobre el subsuelo, pero coexistía con una legislación sobre la tenencia de la tierra que variaba de región a región. El derecho de propiedad de los aborígenes se reconoció en 1992; sin embargo, la interpretación de los tribunales limitaba su aplicación. Uno de los obstáculos era que la carga de la prueba recaía sobre los pueblos indígenas. Además, las reivindicaciones del derecho de propiedad de los aborígenes se veían frecuentemente invalidadas por reivindicaciones de terceros, y el principio del consentimiento se había aplicado poco. Según Calma, una infraestructura adecuada, recursos financieros, la judiciabilidad y unos requisitos más estrictos en materia de consentimiento de los pueblos indígenas a los proyectos de desarrollo y su participación en ellos

⁶ Documento de antecedentes N° 6, anexo II.

permitirían mejorar la protección de las tierras y recursos de los pueblos indígenas y la condición socioeconómica de éstos.

21. Durante el debate general un participante dijo que ciertas empresas mineras extranjeras se estaban instalando en su país sin el consentimiento previo, dado libremente y con pleno conocimiento de causa, de los pueblos indígenas interesados y que este fenómeno se había visto facilitado por la laxitud de legislación nacional que no era adecuada para reglamentar la explotación de recursos naturales por compañías extranjeras. Los participantes destacaron la necesidad de aplicar en la práctica el principio del consentimiento previo, dado libremente y con pleno conocimiento de causa, que debía dar la posibilidad de no aceptar proyectos de desarrollo. En este contexto, se destacó la necesidad de destinar fondos a la evaluación y a la supervisión de los proyectos de explotación de recursos y de recolección de información por parte de las comunidades indígenas con sus propios expertos, así como la necesidad de que los acuerdos en las comunidades indígenas fueran mayoritarios. Un participante indicó que los talleres en que se realizaban consultas muchas veces tenían dificultades por el poco tiempo disponible, la escasa participación de mujeres y la falta de información previa sobre el impacto ambiental de los proyectos de desarrollo.

22. También se mencionó que, aunque la demarcación de las tierras y la concesión de títulos de propiedad conllevaban el riesgo de dividir a las comunidades indígenas, eran una forma útil de proteger las tierras y los recursos indígenas al garantizar la seguridad de la tenencia de la tierra. Varios participantes, sin embargo, se refirieron al hecho de que a menudo la demarcación de tierras era costosa porque requería conocimientos especializados y medios abundantes. Otro problema era que con frecuencia los gobiernos determinaban de forma unilateral la agenda de las negociaciones sobre los derechos de los pueblos indígenas, lo que debilitaba la capacidad de negociación de éstos, ignoraba su visión de las cosas y muchas veces no les daba opción alguna.

23. Entre las mejores prácticas, se mencionaron casos de legislaciones nacionales que reconocían los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y recursos y preveían modalidades específicas de realización de esos derechos, incluido el respeto por los procedimientos consuetudinarios de adopción de decisiones. Entre otras prácticas ejemplares se citaron casos de pueblos indígenas que eran propietarios de compañías que explotaban los recursos naturales, leyes tributarias que permitían que las comunidades indígenas percibieran regalías, o iniciativas que ayudaban a los pueblos indígenas a preservar el medio ambiente. Los participantes se refirieron al peligro de perder riquezas espirituales y comunitarias al concertar acuerdos con asociados en proyectos de desarrollo e indicaron que existían muchas maneras diferentes de respetar la soberanía permanente, según la ubicación y cosmovisión de cada pueblo. Un participante subrayó la importancia de las buenas prácticas tradicionales y propuso que los pueblos indígenas recibieran fondos públicos y apoyo para la gestión sostenible de los recursos naturales.

24. Los participantes afirmaron que muchos conflictos violentos se debían a la presencia de recursos en los territorios de los pueblos indígenas, y que en algunas regiones se estaba procediendo a una recolonización de esos territorios. Destacaron que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas era un mecanismo importante de prevención y resolución de conflictos. Algunos participantes propusieron que los conocimientos adquiridos en las

negociaciones exitosas con compañías multinacionales y gobiernos se compartieran con los pueblos indígenas de otras regiones del mundo.

El marco de derechos humanos para la reconciliación entre los Estados y los pueblos indígenas, en relación con los recursos naturales

25. El Sr. Robert Timothy Coulter, del Centro de Recursos Jurídicos para los Indios (ILRC), de los Estados Unidos, hizo una presentación⁷ sobre los medios de ejercer y proteger o vigilar los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra y los recursos. Subrayó que estos derechos eran particularmente vulnerables por las disparidades de riqueza y poder que existían entre ellos y otros grupos. Pensaba que no era necesario incorporar nuevas medidas al proyecto de declaración, pero que inmediatamente después de la adopción de la declaración se tenían que crear los mecanismos que permitieran aplicar y promover los derechos enunciados en ella. Además el proceso internacional de elaboración de normas continuaría después de su adopción. El Sr. Coulter dijo que los mecanismos de aplicación y supervisión debían incluir actividades de investigación, divulgación de información, elaboración de informes de supervisión y formulación de recomendaciones, y estar vinculados con el futuro Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. También sería útil contar con una comisión conjunta sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras y los recursos, compuesta de representantes de los indígenas y del Estado, según el modelo de la Comisión de las Naciones Unidas de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, que fue establecida en 1958 en el marco del proceso de descolonización. La Comisión tendría, entre otros cometidos, el de seguir realizando estudios y formular recomendaciones acerca de los derechos sobre la tierra y los recursos, y también poner en práctica, vigilar y promover los derechos enunciados en la declaración. Propuso que los Estados, en consulta con los pueblos indígenas, crearan un organismo internacional independiente encargado de la demarcación de los territorios indígenas, que proporcionaría conocimientos especializados y asistencia técnica a los Estados y los pueblos indígenas para la demarcación de las tierras, territorios y recursos de los indígenas.

26. La Sra. Andrea Carmen, del Consejo Internacional de Tratados Indios (IITC), de los Estados Unidos de América, hizo una presentación⁸ sobre el principio del consentimiento previo, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Dijo que éste era un aspecto fundamental del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, necesario para que pudieran ejercer la soberanía permanente sobre sus tierras y recursos naturales en un marco de derechos humanos. Afirmó que todo acuerdo concertado por los Estados o terceros con los pueblos indígenas debía basarse en la obtención de su consentimiento previo, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Para la Sra. Carmen, utilizar formulaciones alternativas, como "consulta" o "hacer lo posible por obtener", socavaba este principio en la práctica. Dijo que "libremente" debía significar la ausencia de coacción y presión externa, incluidos los incentivos monetarios, así como la ausencia de amenazas o represalias en caso de que los pueblos indígenas no aceptaran un proyecto propuesto. Según la Sra. Carmen, "previo" significaba que se había dejado tiempo suficiente para recopilar y divulgar la información necesaria a fin de adoptar una decisión fundamentada. Dijo que "con pleno conocimiento de causa" quería decir que se

⁷ Documento de antecedentes N° 2, anexo II.

⁸ Documento de antecedentes N° 7, anexo II.

disponía de toda la información pertinente, así como de las opiniones de las autoridades tradicionales para evaluar los riesgos y los beneficios potenciales del proyecto propuesto. El "consentimiento" se definía como un acuerdo claro y vinculante, y el procedimiento utilizado para obtener el consentimiento debía respetar las estructuras de adopción de decisiones de los pueblos indígenas.

27. Durante el debate general se destacó que el consentimiento previo, dado libremente y con pleno conocimiento de causa, era un principio importante de los tratados y un elemento esencial del orden constitucional legítimo que se debía aplicar a todos los acuerdos entre los pueblos indígenas, los Estados y terceros. No obstante, el principio debía basarse siempre en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y estar vinculado con su acceso equitativo a la justicia, en caso de que fuera vulnerado. Además, se señaló que el fortalecimiento de las organizaciones y los procedimientos de adopción de decisiones de los pueblos indígenas, así como la formación de negociadores indígenas, eran importantes para llegar a soluciones mutuamente beneficiosas. Los participantes señalaron que se necesitaba un instrumento internacional concreto y jurídicamente vinculante para proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra y los recursos.

28. Un representante indígena de África afirmó que en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se reconocía claramente el derecho de los pueblos a la libre determinación, pero que era difícil llevar ese derecho a la práctica por la falta de acceso de los pueblos indígenas al sistema judicial. En ese contexto, los participantes recomendaron que se fortaleciera y se prestara apoyo al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y sobre las Comunidades, de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Un participante dijo que la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos habían contribuido al avance de la interpretación y aplicación de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

29. Los expertos participantes en el seminario relativo a la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales y su relación con la tierra, celebrado en Ginebra del 25 al 27 de enero de 2006, observando que se seguía negando el acceso de los pueblos indígenas a la justicia y la igualdad ante la ley en las cuestiones relativas a sus tierras, territorios y recursos naturales, y observando también que en muchos Estados no se comprendían, reconocían o llevaban a la práctica cabalmente los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y los recursos, acordaron adoptar las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación.

Conclusiones

30. Los expertos concluyeron que los pueblos indígenas tenían derecho a gozar de soberanía permanente sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, en especial los que tradicionalmente hubieran poseído, utilizado u ocupado.

31. Los expertos afirmaron que este derecho era inherente, inalienable y esencial para el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. Este derecho estaba

enunciado en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre Estados y pueblos indígenas, en el derecho internacional y en las decisiones y recomendaciones de los órganos internacionales y regionales de derechos humanos.

32. Los expertos señalaron que el derecho a las tierras, los territorios y la soberanía permanente sobre los recursos naturales abarcaba elementos culturales, espirituales, políticos, económicos, ambientales y sociales que eran imprescindibles para la existencia y la supervivencia de los pueblos indígenas y requería el reconocimiento de los puntos de vista de los pueblos indígenas acerca de su relación tradicional con sus tierras, territorios y recursos naturales, y sus propias definiciones de desarrollo.

33. Los expertos convinieron en la siguiente definición del derecho de los pueblos indígenas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales: derecho colectivo en virtud del cual los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y promover los intereses gubernamentales y patrimoniales de los pueblos indígenas en sus recursos naturales.

34. Los expertos afirmaron que el reconocimiento y la aplicación de este derecho contribuirían al cumplimiento de la Declaración del Milenio y a la consecución de sus objetivos de desarrollo, el alivio de la pobreza, el desarrollo sostenible y el fomento del bienestar de los pueblos indígenas, con arreglo a la Declaración de Jefes de Estado de 2005 y los objetivos y el programa del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.

35. Los expertos destacaron la importancia del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, como contribución al pleno reconocimiento de esos derechos por los Estados, y reconocieron que el desarrollo del derecho internacional en relación con los pueblos indígenas, en especial en lo relativo a su soberanía permanente sobre sus tierras y los recursos naturales, era un proceso en marcha que seguiría avanzando tras la aprobación de la declaración por la Asamblea General.

Recomendaciones

36. Los expertos hicieron suyas las conclusiones y recomendaciones sobre los pueblos indígenas y su relación con la tierra (E/CN.4/Sub.2/2001/21) y la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales (E/CN.4/Sub.2/2004/30), que figuran en los informes finales de la Relatora Especial, la Sra. Erica-Irene Daes.

37. Los expertos instaron a los Estados a que resolvieran las discrepancias en sus leyes nacionales y velaran por que las leyes que reconocían los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos no fueran invalidadas o anuladas por otros textos legislativos, en particular en lo que respecta a las industrias de extracción, el aprovechamiento de los recursos naturales y la creación de "zonas protegidas". Los expertos instaron a los Estados a asegurarse de que sus leyes y políticas nacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra y los recursos naturales no fueran discriminatorias y se ajustaran a las normas y criterios internacionales de derechos humanos.

38. Los expertos recomendaron que los Estados iniciaran y fortalecieran las reformas o enmiendas constitucionales, legislativas y administrativas que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos naturales. Los expertos recomendaron también que los Estados adoptaran medidas administrativas y judiciales justas e imparciales con miras a velar por el pleno goce de esos derechos, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos y a las leyes y tradiciones de los pueblos indígenas, con la plena participación de éstos.
39. Los expertos invitaron a los Estados a que examinaran sus sistemas jurídicos y judiciales para garantizar que no se discriminara a los pueblos indígenas en lo que respecta a la afirmación, la reclamación y el disfrute de sus derechos a sus tierras, territorios y recursos, ni a su participación en los procesos de negociación de tratados.
40. Los expertos alentaron a los Estados a que reconocieran la importancia vital de aplicar las leyes y los procedimientos nacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas al consentimiento previo, dado libremente y con pleno conocimiento de causa, como base y marco para el desarrollo. Exhortaron a los Estados a que adoptaran, en consulta con los pueblos indígenas y tomando en cuenta sus sistemas jurídicos y sus procesos de adopción de decisiones, medidas eficaces para asegurar que se respetara ese derecho fundamental, incluso por terceras partes tales como el sector privado.
41. Los expertos exhortaron a los Estados a que cumplieran sus obligaciones jurídicas contraídas en virtud de tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados entre los pueblos indígenas y los Estados modernos o sus predecesores, y a que aplicaran las decisiones y recomendaciones de los órganos internacionales de derechos humanos y los relatores especiales reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y sus recursos.
42. Los expertos exhortaron a los Estados a que garantizaran que las obligaciones internacionales contraídas conforme a acuerdos de libre comercio, acuerdos financieros internacionales o acuerdos multilaterales no se utilizarían para negar a los pueblos indígenas sus derechos humanos, sus derechos dimanados de tratados, sus derechos a la tierra o su derecho a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales.
43. Los expertos exhortaron a los Estados y a la comunidad internacional a que establecieran un mecanismo internacional idóneo para ayudar a los Estados y a los pueblos indígenas en el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, en especial la demarcación, el reconocimiento jurídico, la solución de controversias y el apoyo financiero.
44. Los expertos invitaron al nuevo Consejo de Derechos Humanos a que estableciera un mecanismo eficaz e integrador a fin de que los pueblos indígenas pudieran seguir tratando de resolver las cuestiones relacionadas con los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, así como otros derechos humanos.
45. Los expertos invitaron al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas a que analizara la posibilidad de dedicar su sexto período de sesiones a la cuestión de las tierras, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas, tomando en cuenta los resultados del

presente seminario y los seminarios y estudios pertinentes realizados previamente por las Naciones Unidas.

46. Los expertos invitaron al ACNUDH, al Foro Permanente y a otros organismos especializados y organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que siguieran fortaleciendo la creación de capacidad y las actividades de concienciación, en especial a los niveles nacional y regional, en colaboración con los pueblos indígenas. Estas actividades debían darse a conocer al personal de las Naciones Unidas, los pueblos indígenas, los funcionarios indígenas y no indígenas, los funcionarios judiciales, los miembros de los Parlamentos y otros funcionarios gubernamentales electos con miras al intercambio de información, la prestación de asistencia técnica y la capacitación y para contribuir a la realización plena del derecho de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos.

47. Los expertos también invitaron al ACNUDH a que realizara un estudio y celebrara un seminario de seguimiento de las Naciones Unidas, en cooperación con los relatores especiales sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y las empresas transnacionales, y a que, sobre la base de los mencionados seminarios y estudios pertinentes, evaluara el papel de las empresas transnacionales y las instituciones financieras internacionales en relación con los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos.

48. Los expertos pidieron que el presente informe se sometiera al examen del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas en su 24º período de sesiones, incluso como parte de la preparación de los documentos de trabajo pertinentes, y que fuera publicado y recibiera la más amplia difusión posible. Los expertos también pidieron al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas que concluyera su labor sobre el comentario jurídico relativo al consentimiento previo, dado libremente y con pleno conocimiento de causa.

49. Los expertos exhortaron al Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas a que tomara en cuenta los resultados del presente seminario al analizar las disposiciones sobre la tierra, los territorios y los recursos en el proyecto de declaración.

ANNEXES

Annex I

LIST OF PARTICIPANTS

Governments

Argentina, Austria, Bahrain, Bolivia, Brazil, Canada, Chile, Estonia, France, Guatemala, Indonesia, Japan, Mexico, Morocco, Norway, Philippines, Romania, South Africa, Spain, Sweden, Switzerland, Turkey, Ukraine, United States of America and EU

Experts

Ms. Erica-Irene Daes (Greece), Special Rapporteur

Mr. Héctor Huertas González (Panama), indigenous peoples programme of the Centro de Asistencia Legal Popular (CEALP)

Mr. Eduardo Alfredo Nieva (Argentina), Comisión de Juristas Indígenas en la República Argentina (CJIRA)

Ms. Victoria Tauli Corpuz (Philippines), Tebtebba Foundation, Chairperson of the Permanent Forum on Indigenous Issues

Mr. Romeo Saganash (Canada), Grand Council of the Crees

Mr. Robert Timothy Coulter (United States of America), Indian Law Resource Centre

Mr. Tom Calma (Australia), Human Rights and Equal Opportunity Commission

Mr. Hassan Id Balkassm (Morocco), Indigenous Peoples African Coordinating Committee (IPAC), member of the Permanent Forum on Indigenous Issues

Ms. Maivân Clech Lâm (United States of America), Ralph Bunche Institute for International Studies

Ms. Andrea Carmen (United States of America), International Indian Treaty Council (IITC)

Mr. Mikhail Todyshev (Russian Federation), Russian Association of Indigenous Peoples of the North (RAIPON)

Mr. Fortunato Escobar (Peru), Aymara Lupaqa people - Indian Council of South America (CISA)

Mr. Juan León Alvarado (Guatemala), Comunidad K'iché del Pueblo Maya de Guatemala

Mr. Andrew Kaponga Clifford Erueti (New Zealand), Victoria University of Wellington

Mr. Armand MacKenzie, Innu Council of Nitassinan/Congress of Aboriginal Peoples

International and regional organizations

United Nations Institute for Training and Research, UNITAR

Non-governmental organizations/other organizations and national institutions

Akaitcho chiefs

Anti-Racism Information Service (A.R.I.S.)

Association of World Citizens

Comisión jurídica para el auto desarrollo de los pueblos originarios andinos (CAPAJ)

Congress of Aboriginal Peoples

Congrès mondial amazigh

Culture et développement du monde berbère

Culture of afroindigenous solidarity

Grand Council of the Crees

Haudenosaunee

Human Rights and Equal Opportunity Commission of Australia

Human Rights 3000

Indian Council of South America

Indian Law Resource Centre

Indigenous Peoples and Nations Coalition

Indigenous World Association

Indigenous Peoples' Centre for Documentation, Research and Information (DOCIP)

International Organization on Indigenous Resource Development

Metis National Council

Mainiyoto Pastoralist Integrated Development Organisation (MPIDO)

Native American Rights Fund

Navajo nation

Ocaproce international

Sénat coutumier of New Caledonia

Servicios del pueblo mixe

South Asia Human Rights Documentation Centre

Yellowknives Dene

Wara instituto indígena brasileiro

Observers

Catholic University of Leuven

Institutum Iurisprudentiae, Academia Sinica of Taipei

University of Berne

University of Naples

University of Toronto

Victoria University of Wellington

Annex II

BACKGROUND PAPERS*

1. “La soberanía territorial y los recursos naturales del pueblo Uro - Puno, Perú”, by Mr. Fortunato Escobar (HR/GENEVA/IP/SEM/2006/BP.1)
2. “Indigenous land and resource rights: implementation and monitoring”, by Mr. Robert T. Coulter (HR/GENEVA/IP/SEM/2006/BP.2)
3. “La communauté autochtone en Afrique: de la souveraineté à la tutelle - expérience Amazigh au Maroc” (HR/GENEVA/IP/SEM/2006/BP.3)
4. “Indigenous peoples’ ownership, use and responsibility for lands and resources”, by Mr. Andrew Kaponga Clifford Erueti (HR/GENEVA/IP/SEM/2006/BP.4)
5. “Examples of arrangements to accommodate indigenous peoples’ rights over their natural resources: Canada and the Innu Nation”, by Mr. Armand MacKenzie (HR/GENEVA/IP/SEM/2006/BP.5)
6. “Examples of arrangements to accommodate indigenous peoples’ rights over their natural resources - native title and land rights in Australia”, by Mr. Tom Calma (HR/GENEVA/IP/SEM/2006/BP.6)
7. “Free, prior and informed consent”, by Ms. Andrea Carmen (HR/GENEVA/IP/SEM/2006/BP.7)

* These background documents can be found on OHCHR’s website www.ohchr.org (issues>indigenous peoples).